

# CODIFICACION CIVIL EN EL SIGLO XIX EN AGUASCALIENTES

Armida Durán Velasco\*

## Abstract

En este trabajo se ofrece al lector rescate sobre los decretos de adopción de los Códigos del Distrito Federal en Aguascalientes y las reformas a los mismos en ese Estado.

## INTRODUCCIÓN

En un primer orden de ideas, la intención de este artículo es dejar ver que el derecho, como cualquier otra estructura o sistema, tiene cambios tanto en la forma como en el fondo y que, de igual manera, el derecho se estructura o modifica constantemente no sólo en su contenido sino también en su tipo de sistematización, en la búsqueda de que se perfeccione y sea aplicable en forma clara y precisa; ello para que todas las personas que buscan el espíritu y la justicia a través del mismo derecho, puedan acceder a sus ordenamientos de tal forma que los entiendan.

Por lo que, en este trabajo de investigación y análisis, explicaré cómo fue que en la historia del derecho tuvo un importante impacto la codificación, o mejor dicho el movimiento codificador que fue influenciado por la ideas del liberalismo, y por el constitucionalismo en cuanto a la división de poderes.

---

\* Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes y actual estudiante de la Maestría en Derecho Constitucional y Amparo en la Universidad Iberoamericana León.

De igual forma, veremos las finalidades que se buscaban cuando se realizó dicho movimiento, que se dio al tenor de las ideas ilustradas, así como a las más impactantes revoluciones que llevaron al mundo a evolucionar rápidamente en todos los aspectos y por supuesto, también al jurídico social. Con los movimientos liberales se dio una nueva forma de comprender el derecho como tal, ya que en ese momento la ley se volvió la fuente fundamental, pues proporcionaba la seguridad y certeza jurídica al individuo y lo concebía como único o individual frente a la ley.

Podríamos ver la codificación como un fenómeno jurídico y social que trascendió en todo el mundo, pero no debemos olvidar que el lugar de origen de dicho fenómeno fue precisamente donde se dieron los movimientos más radicales de liberalismo y revolución que marcaron el futuro de las figuras jurídicas, en Europa hacia el siglo XVIII); y no fue sino, hasta el siglo diecinueve, que el mismo comenzó a darse a conocer en México a través de los criollos que venían y daban a conocer estas nuevas ideologías, mismas que ellos utilizaban para buscar su igualdad pero frente a los españoles. En ese momento, México buscaba la certeza jurídica que daría origen al movimiento codificador en el ámbito nacional.

De igual forma, vemos muy marcada la idea que existía hasta ese momento de que el derecho podía ser uno mismo para todo el país, por así decirlo, se tenía muy arraigada la idea de la federación y con ello de la universalidad del derecho o

igualdad del derecho para todos, lo cual dejaba ver que aún se encontraba influenciado por el ius comune.

El objetivo central del presente trabajo es investigar y analizar la codificación civil en Aguascalientes en el siglo diecinueve, lo cual puede parecer un tanto confuso, porque se conoce que el primer código civil del Estado de Aguascalientes data del año 1947, por lo que me centraré en estudiar cuáles fueron los ordenamientos o códigos en materia civil, utilizados para la administración de justicia y los códigos civiles que estuvieron vigentes durante el siglo XIX, así como las fechas en que se autorizó la aplicación de dichos códigos para el Estado de Aguascalientes. Por eso, consideré necesario investigar el ambiente social e histórico de Aguascalientes dentro del ámbito nacional, para dar una justificación de cómo se dio el proceso codificador durante el siglo XIX en esta entidad.

No podemos dejar de lado que el territorio que hoy ocupa el Estado de Aguascalientes se consideró como un Estado libre a partir de la Constitución de 1857 y que anteriormente también fue parte de la subdelegación de la intendencia de Guadalajara. La situación del estado se determinó en la Constitución de 1857, cuando se le nombró estado libre; sin embargo, aún cuando existió la posibilidad de crear un código civil del estado, no se elaboró debido a la relativa inestabilidad política que tenía México en ese momento. Por lo anterior, analizaremos los códigos o leyes que aplicaban en ese periodo.

## 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CÓDIGO CIVIL

### I. Aspectos generales de la codificación

“La codificación, como ha resaltado de Castro, supone, a diferencia de las compilaciones de leyes, una visión total del mundo, con la conciencia de una serie de principios rectores que dan unidad orgánica al ordenamiento jurídico de una sociedad. Hacer un Código organizador, de acuerdo con el sentimiento e idea nacional, es tarea difícil; pero una vez realizado será de enorme trascendencia, tanto si nace para implantar un ideal revolucionario, como si se limita a conseguir la unidad de la legislación según los moldes ya aceptados.

Sea cualquiera la tendencia a la que sirva, supone una condensación de ideas, con lo que sólo adquiere una mayor fuerza de expansión. Su carácter monumental les confiere el carácter de la obra lograda y la estabilidad de la labor difícil de rehacer. Para la nación que lo realizó es un centro de seguridad jurídica, de permanencia institucional y la herramienta más segura para la unidad jurídica.”<sup>1</sup>

Por lo que, para estar en la posibilidad de comprender la forma en que se planteó el proceso de codificación en Aguascalientes en el siglo XIX, resulta necesario estudiar el panorama de la codificación en México y el mundo, pues ello no fue una creación milagrosa, sino el resultado de grandes corrientes ideológicas y sociales, así como del pensamiento revolucionario que necesariamente se ve

---

<sup>1</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/codigo-civil/codigo-civil.htm>

reflejado en el ámbito jurídico. Por eso, considero vital hacer el análisis del contexto histórico y social, así como la comparación con la etapa en que surgieron estas leyes en nuestro país.

El primer esfuerzo codificador que se realizó en México, se manifestó en las Cortes de Cádiz, en las que Espiga y Gadea propuso la designación de varias comisiones de reforma legislativa, una de las cuales quedaría encargada de atender la codificación civil, propuesta recogida en el art. 258 de aquella Constitución.

## II. Antecedentes generales del movimiento codificador

Para poder comprender la realidad de nuestro código, resulta necesario hacer el análisis de los orígenes del movimiento codificador, como ya lo he mencionado en líneas anteriores. Por ello, es importante destacar la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, frente a la concepción jurídica del antiguo régimen. Así, existen sólo dos valores político-constitucionales: el *individuo y la ley, como expresión de la soberanía de la nación*. Sostiene Maurizio Fioravanti que el término “ley” en la declaración contiene, junto al significado de “límite”, al ejercicio de libertades, de sumisión, el de *garantía* de que los individuos ya no podrán ser ligados por ninguna autoridad que no sea la del legislador, “intérprete legítimo de la voluntad general”.

En este sentido, la ley se concibe por los revolucionarios franceses como un valor, más que un instrumento, gracias al cual se hacen posibles los derechos y las libertades de todos. La validez de las normas jurídicas dependerá de sus formas de producción; su juridicidad ya no dependerá de su justicia o racionalidad intrínsecas, sino de su positividad, es decir del hecho de ser expedida por una autoridad competente en la forma prevista para ello (Cruz Barney, 2010:1).

Por eso, a partir del siglo XVIII se considera que toma cada vez más auge que la ley y se concibe como la única fuente legítima del derecho, ya que en ella se expresa, a través del legislador, la voluntad general. Así, al darse el constitucionalismo y realizarse la división de poderes se cambie en forma automática en la base para que el Legislativo se convierta en el productor de leyes y por ello se le tenga como representante de la voluntad popular para poder legitimar las leyes y su cumplimiento.

Podemos ver que la codificación constituyó la consecuencia lógica de las ideas de la ilustración, movimiento del siglo XVIII que se desarrolló con plenitud en el siglo XIX y que llevó a terminar de cierta forma con el derecho común, al sustituirlo con la voluntad del pueblo que se expresa a través de sus legisladores y las leyes.

El término de codificación del derecho no es la operación de hacer códigos, es aquella que los hace de tal forma que se utilizan los principios y exigencias requeridos para llevar a cabo la codificación de forma oportuna.

Podemos entonces decir que la codificación pertenece a la “fijación del derecho”, que consiste en la sistemática reunión formal o sólo material de un conjunto de fuentes en un cuerpo único o código que las reemplaza (Guzmán Brito, 2000:15).

Encontramos que la codificación es el proceso histórico-jurídico por el cual las normas que son relativas a una rama del derecho objetivo se ordenan siguiendo la lógica de un sistema jurídico, cuyo resultado es la creación de un código (Macedo Jaimes: 201).

Se debe tener claro que la codificación no significó innovación de los contenidos del derecho, pero sí de sus modos de creación, conservación, manifestación y fijación, aunque la codificación moderna se presentó como una ruptura con la tradición romanística, ésta fue sólo parcial: mucho más formal que material.

El fundamento filosófico-jurídico de la codificación se encuentra sustentado en dos ideas básicas:

1. La posibilidad de obtener un derecho materialmente justo de una vez para siempre, por su conformidad con la razón universal, y
2. La idea de un sistema o de organización del derecho sobre la base de un plan lógico axiomático-deductivo

Lo verdaderamente nuevo en la codificación fue “la ideología política del código, individualista liberal e igualitarista, expresada con un cabal sentido

jurídico”. Los legisladores ilustrados presentaron a sus súbditos una codificación exhaustiva y fundamentada en la razón natural, que les debía permitir conocer de forma más inteligible sus derechos y obligaciones dentro del Estado (Cruz Barney, 2009:703-704).

## **2. LA CODIFICACIÓN EN MÉXICO**

### **I. Los primeros códigos civiles de México**

En México, durante el siglo XIX, siempre se encontró latente el movimiento codificador, sin importar si era de parte de los centralistas o de los federalistas; estos esfuerzos para la codificación se trabajaron en materia civil, a imagen del modelo del Código civil francés, y así resulto el primer Código civil de Oaxaca (1827-1828).

En América, México no fue la excepción. La élite criolla que realizó la independencia abrevaba de las fuentes del pensamiento europeo y también del norteamericano, porque les proporcionaban bases teóricas para la reforma que pretendían con la independencia. (González, 1821-1928:103)

Podemos ver que fue recientemente cuando se realizó el estudio de la evolución de los Códigos en México, y específicamente, en lo que respecta de la codificación civil encontramos que se divide de acuerdo con las opciones políticas, federales o centrales que han estado vigentes en nuestro país. Tanto los

gobiernos federalistas como los centralistas llevaron a cabo esfuerzos codificadores.

María del Refugio González destaca que, para lograr el entendimiento de la evolución del código civil es necesario conocer las siguientes etapas:

- 1) Los antecedentes de la Independencia, la Constitución de Cádiz y la codificación
- 2) El planteamiento de las posibilidades
- 3) La lucha de los contrarios
- 4) El establecimiento del modelo político liberal, y
- 5) El cambio de rumbo. (González, 1821-1928:105)

Para los efectos de este trabajo y ubicándonos un poco en el contexto histórico, comenzaríamos por la Constitución de Cádiz, de corte liberal, revocada por orden de Fernando VII, mediante el decreto de 1814. Si bien esta Constitución fue el antecedente más próximo a lo que es la codificación para México también refirió, aún a pesar de haberse abolido, la semilla que sembró la idea de la codificación.

Se ha destacado que durante las sesiones de las Cortes de Cádiz se vio la conveniencia de constituir comisiones de legislación civil, criminal y mercantil, cuya misión era la de formar cada una un cuerpo de leyes respectivo a su atribución (González, 1821-1928:108).

Considero de vital importancia este primer momento que muestra el ámbito de pensamiento liberal donde ya hay una división de poderes y dejan de existir los privilegios de una determinada clase social; además, se puede observar que el constitucionalismo estaba consolidándose poco a poco y buscaba el respeto del individuo.

Una vez que México alcanzó su independencia fue necesario iniciar el proceso codificador, por lo que al principio no tuvo ningún éxito sino hasta que se elaboró el primer Código civil mexicano, creado dentro del sistema Federal y que fue el Código Civil de Oaxaca, promulgado en 1827 y 1829. A éste le siguió el proyecto del Código Civil presentado al segundo congreso constitucional del estado libre de Zacatecas (del cual, en ese momento, formaba parte el hoy Estado de Aguascalientes).

## II. Verdad histórica sobre la formación del Código Civil de 1857

Como hemos venido analizando, podemos concluir que la promulgación de la constitución de 1857 fue un parte aguas, toda vez que Benito Juárez, en ese momento, encargó a Justo Sierra la elaboración de un proyecto de código civil, que se terminó en 1860 y fue impreso y distribuido para su discusión. Esto lo encontramos en el periódico de Jurisprudencia "El foro" con fecha 26, 27 y 28 de junio del año 1873, donde Luis Méndez justifica la verdad histórica y cómo se fue dando la evolución y el estudio del código en comento.

### 3. CODIFICACIÓN CIVIL UTILIZADA EN AGUASCALIENTES EN EL SIGLO XIX

#### I. Contexto histórico y jurídico en el estado de Aguascalientes en el siglo XIX

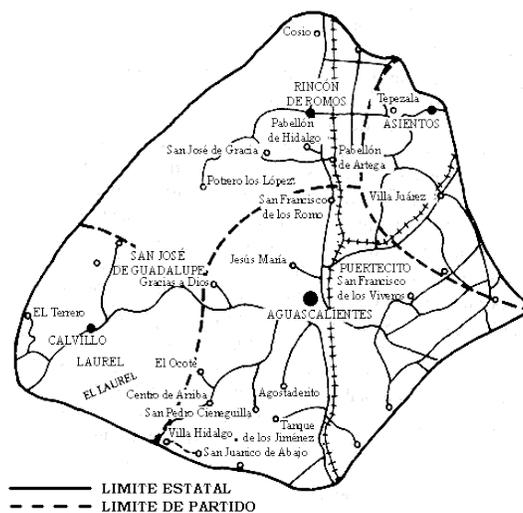
Conviene mencionar primero cuál era la situación de Aguascalientes como Estado, pues no debemos olvidar que este territorio nace, oficialmente, como Estado de la República Mexicana con la promulgación de la Constitución de 1857, ya que dentro de su articulado lo menciona como parte integrante de la federación. Es entonces hacia el 29 de octubre de 1857 que se promulga en Aguascalientes la primer Constitución como un Estado libre.

También, en la Constitución de 1857, en el artículo 117 encontramos:

“Artículo 117. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas para los Estados” (Carbonel, 2004:473).

Por lo que desde ese primer momento se da la expedición de los códigos civiles y penales de Distrito Federal que impulsaron a su vez la codificación a nivel local, de manera que, quienes no tenían un código por su Estado, adoptaban el Código Civil para el Distrito Federal, por lo que para el estado de Aguascalientes, se decidió que se adoptaría

la codificación Federal.



Mapa 3. Aguascalientes en el siglo XIX.  
Dibujo basado en Gerald McGowan,  
Geografía político-administrativa de la reforma. Una  
visión histórica, México, El Colegio Mexiquense/INEGI,  
1991, p.34

## I. Código civil para el Distrito Federal y el territorio de la Baja California 1870

Como ya se mencionó se adoptó el código civil federal, mediante el decreto 272 del Congreso del Estado del 2 de enero de 1875, y fue publicado durante el tiempo del Gobernador Ignacio T. Chávez, el día 8 de enero de 1875, se adoptó en el Estado de Aguascalientes el Código Civil para el Distrito Federal y territorios de la Baja California de 1870,<sup>2</sup> mismo que comenzaría a regir en el Estado a partir del 1° de mayo del año 1875. Este código sufrió algunas modificaciones para aplicarse de forma asertiva en el Estado de Aguascalientes. De igual forma, resulta importante que en el Artículo 4 del decreto número 272 estableció que el ejecutivo tendría que expedir los reglamentos que el código demandaba para su aplicación, lo cual dio origen, posteriormente, al Código Procesal civil del estado de Aguascalientes.

## II. Codificación adoptada por el estado de Aguascalientes hacia 1903, como Precedente al Código local

En el decreto número 1023, con fecha 5 de noviembre de 1900, el Congreso del estado de Aguascalientes autorizó al Ejecutivo para que, sin aceptar el principio de

---

<sup>2</sup> Decreto 272 de 1875, expedido por el Congreso del Estado de Aguascalientes el 2 de enero de 1875, “El republicano”, Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes.

la testamentifacción libre, se formulara la reforma a los códigos vigentes en el Estado.<sup>3</sup>

De igual forma, el decreto 1034, con fecha tres de diciembre del 1900, declara vigentes en el Estado de Aguascalientes el Código Civil, expedido para el Distrito Federal de 1884.<sup>4</sup> De igual forma, mediante el decreto 1,125 publicado el día 13 de marzo de 1903, y dos días después en el Periódico Oficial por el entonces gobernador del Estado Carlos Sagredo, se adoptó el código civil expedido para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California el 31 de marzo de 1884, con las reformas que fueran necesarias y sin contravenir la Constitución local.

La fecha en que el Código civil entró en vigor fue el 1° de mayo del año 1903, con lo que derogó a partir de esa fecha las leyes que fueran contrarias a las referidas en ese ordenamiento, mismo en que se modificaron los siguientes artículos: 2, 18, 21, 23, 75, 77, 81, 97, 100, 146, III, 201, I y II, 292, 312, 322, 351, 356, III, 361, 370, 372, 462, III y IX, 468, 479, 497, 498, 514, 711, 712, 722, 840, 892, 1017, 1058, 1062, 1094, 1279, 1425, 1548, 1561, 1562, 1625, 1690, 1826, 1856, 1872, 1881, 1981, 1982, 1992, 2021, 2114, 2118, 2136..., sólo por mencionar algunos. Y de igual forma se agregaron capítulos que posteriormente dieron origen a la ley sobre relaciones familiares, de los cuales menciono algunos a continuación: de los alimentos; de las obligaciones del usufructuario; de la

---

<sup>3</sup> El republicano 1900 Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, expedido por el Congreso del Estado de Aguascalientes 5 de noviembre 1900, Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes.

<sup>4</sup> El republicano 1900 Periódico oficial del Estado de Aguascalientes, expedido por el Congreso del Estado de Aguascalientes 3 de Diciembre de 1900, archivo histórico del Estado de Aguascalientes.

renovación y reducción de las donaciones; de los que pueden vender y comprar; de la legítima y de los testamentos inoficiosos; de la institución de herederos; de las mejoras; de los legados; de las sustituciones; de la desheredación; de la nulidad y de la revocación de los testamentos; del derecho de acrecer; del inventario; de las colaciones; de la partición.

En el mismo Código se estableció la posibilidad de que el Supremo Tribunal de Justicia remitiera al Congreso las observaciones que estimara necesarias en cuanto a las dificultades que los juzgados advirtieran en la operatividad del Código.

### III. Modificación en el año de 1904 del Código civil federal (1884) vigente en Aguascalientes

Lo que se conoce al respecto es lo que se encuentra en el suplemento 26 del Republicano con fecha 26 de junio de 1904, del cual se desprende que Alejandro Vázquez del Mercado, quien era el Gobernador Constitucional del Estado, por la autorización que se dio por el decreto 1,172, la H. Legislatura decretó, en su Artículo 1° del libro 4° que el Código vigente en el Distrito Federal comenzaría a regir en el estado de Aguascalientes, a partir del primero de julio, con algunas reformas.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Suplemento al número 26 de Republicano, Periódico oficial del gobierno del Estado, “Decreto 1,172 de fecha 26 de Junio de 1904, ch 60.3, Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes.

#### IV. Primer Código Civil del Estado de Aguascalientes 1947

Se hace referencia a esta fecha, toda vez que en la misma fue cuando realmente el Legislativo formuló el Código Civil para el Estado, el cual, a su vez, se publicó de manera conjunta con el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

Esto fue por el suplemento al número 49 del periódico oficial, con fecha 7 de Diciembre de 1947 por la H. XXXVIII Legislatura del Estado de Aguascalientes. En ese momento entró en vigor el Código civil de 1947, conformado por cuatro libros: el primero de ellos correspondiente a las personas; el segundo de los bienes; el tercero respecto de las sucesiones; el cuarto respecto de obligaciones y una parte segunda respecto de las diversas especies de contratos.

#### **CONCLUSIÓN**

Considero que los movimientos codificadores tenían diversas finalidades, pero no podemos dejar de lado como una finalidad fundamental el dar la certeza jurídica al individuo frente a los actos de autoridad, y lograr un trato de igualdad tanto para el obrero o trabajador, como para los que detentaban el poder en ese momento histórico, llámese monarquía, aristocracia, clero o bien burguesía. Ésta última fue la que impulsó en Francia finalmente la revolución, y que arrojó como resultado primordial de su éxito, los movimientos codificadores.

Otra de las grandes finalidades del movimiento codificador fue el permear ese texto legal del sentido político y reconocimiento institucional que da origen al Estado de Derecho. En un primer momento, claro está, un Estado de Derecho legislativo o meramente legalista, en el que sin lograr ir más allá, únicamente obtiene el reconocimiento en un código estructurado y pensado, que finalmente se legitima por el pueblo a través de su voluntad representada por los legisladores que lo crean y le dan el sentido.

Así pues, la importancia de los movimientos codificadores es lograr que se plasme expresamente el reconocimiento de esos derechos fundamentales del hombre, en una legislación, en un primer momento, que irá acompañada por el contexto político del país, para que la misma sea legítima y reconocida por el pueblo, pues cuando hablamos de leyes o normatividades que el pueblo no siente como suyas, estamos cayendo en un gran problema, en el que la legislación no se encuentra ajustada a la realidad del pueblo a quien rige y se vuelve obsoleta, y podríamos hablar de que el pueblo puede llegar a desconocer dicha codificación en el extremo de desconocer la Constitución misma.

Por ello, la codificación buscaba eso precisamente, que las leyes atendieran y resolvieran problemas y que cada jurista o abogado pudiera dar un juicio de valor sobre el derecho positivo vigente en ese momento. Considero que esta parte la han olvidado nuestros señores legisladores, pues existen muchas cosas dentro del Código Civil actual del Estado de Aguascalientes que resultan innecesarias o

que de verdad no resuelven ningún problema en la realidad. No podemos olvidar como un ejemplo claro el depósito de la mujer o de personas, del cual aún en la actualidad se habla en Aguascalientes; algo que ya no opera ni aplica y sin embargo se encuentra.

Podríamos decir que se perdió ese interés de los codificadores en nuestros legisladores, pues lejos de adecuar nuestro derecho que se encuentra codificado a la realidad, sólo hacen reformas de intereses particulares, porque tal vez esas reformas sí son necesarias pero para sus intereses personales.

Decir que los legisladores están tratando de mutar el derecho sería una imprecisión, ya que ellos no buscan evolucionar las leyes a la realidad, sino que su realidad personal cambie, utilizando las leyes y así lograr sus intereses particulares, ya sean económicos o bien políticos.

Y debemos entender que si la política o la economía se involucran con la codificación, deberá ser únicamente para legislar respecto de los intereses del pueblo y no para satisfacer las necesidades muy personales del legislador, de beneficiarse de diversas formas, con base en la representación que detentan de la ciudadanía.

No hay que olvidar que el agua que se estanca no se puede beber, igual el derecho en sus diversas figuras debe cambiar con la realidad, debe estudiarse y

más que eso, comprenderse y buscar la forma de llevar a cabo su evolución en los ordenamientos jurídicos para que resuelvan realmente los problemas de Aguascalientes.

Otra idea que me viene a la mente, es el hecho de que los legisladores deben tener periodos más reducidos, porque esto fomenta el empoderamiento del legislador al intervenir de diversas formas para lograr acomodar sus posturas ideológicas en la legislación del Estado Mexicano, de manera que se vuelve una persona subjetiva en la que ya no recae la representación popular, que finalmente es lo que le da su titularidad.

Por otra parte, comprendí que después de la Constitución 1857, fue cuando realmente podemos hablar de una independencia de forma de pensar para Aguascalientes, como Estado, puesto que anteriormente fue parte tanto de la subdelegación de la intendencia de Guadalajara como de Zacatecas, no se le reconocía como un territorio autónomo. Para los habitantes de Aguascalientes, eso implicó un motivo más para no haber entrado en la creación codificadora, de cierta forma. Aún así, considero que después de ese primer paso importante con la Constitución de 1857, se abrió una opción más para buscar ahora otro crecimiento como Estado. Por último, me queda mencionar que no fue sino hasta 1947 que el Legislativo del Estado creó el primer código civil, ya hecho en específico para el Estado de Aguascalientes, el cual se publicó con su código de procedimientos para poder ser aplicado a la brevedad posible.

Actualmente, considero que es necesario, como ya había advertido en líneas anteriores, que los legisladores deben entender lo que es la esencia del legislador como jurista que representa la voluntad del pueblo y no sólo servir a los intereses del poder de algunos cuantos ya sean particulares o bien superiores jerárquicos, sino que realmente sean la diferencia y lleven a cabo su misión como legisladores y no como instrumentos que hasta cierto punto venden su dignidad profesional.

De igual forma, los legisladores actuales deberán cuestionar si realmente el estado en que se encuentra el código civil de Aguascalientes es el más apropiado y resuelve realmente los problemas de la sociedad hidrocálida o bien cuestionar si ya es un momento para reformar o derogar, pues como decía con antelación, el derecho como el agua, cuando se estanca, deja de ser útil y se aleja de la realidad, lo cual puede ocasionar serios problemas al no reflejar realmente la voluntad popular, a un grado tal que podemos preguntarnos si es o no es operante tener un legislativo o bien la forma en que se conforma.

## BIBLIOGRAFÍA

CARBONELL, Miguel, *et. al.*, (compiladores), “*Constituciones Históricas de México*”, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 2004.

CRUZ BARNEY, Oscar, *Historia del derecho en México*, 2a. ed., México, Oxford, 2004.

CRUZ BARNEY, Oscar, *La codificación en México*, 1a. ed., México, Editorial Porrúa 2010.

GONZÁLEZ, María del Refugio, *Estudios sobre la historia del derecho civil en México durante el siglo XIX*, México, UNAM, 1981.

GONZÁLEZ, MARÍA DEL REFUGIO, “*Notas para el estudio del proceso de la codificación civil en México (1821-1928)*”, <http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1022/8.pdf>, 15 de Septiembre 2010, 10:28:15

GUZMÁN BRITO, Alejandro, *La codificación civil en Iberoamérica*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2000.

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/codigo-civil/codigo-civil.htm>

MÉNDEZ, Luís, *La verdad histórica sobre la formación del código Civil*, El foro periódico de jurisprudencia y de Legislación, México, Jueves 26 de Junio de 1873.

MÉNDEZ, Luís, *La verdad histórica sobre la formación del código Civil*, El foro periódico de jurisprudencia y de Legislación, México, Jueves 27 de Junio de 1873.

MÉNDEZ, Luís, *La verdad histórica sobre la formación del código Civil*, El foro periódico de jurisprudencia y de Legislación, México, Jueves 28 de Junio de 1873.

MACEDO JAIMES, Graciela, *Elementos de historia del Derecho Mexicano*, 2a. ed., Estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México, 1996.

MALUQUER DE MOTES BERNET, Carlos J. (coord.), *Codificación, persona y negocio jurídico*, Barcelona, Bosch, 2003.

PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, *Historia del Derecho mexicano*, México, Oxford, 2003, vol. 3.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Historia del derecho mexicano*, 4a. ed., México, Porrúa, 1996.

## FUENTES DOCUMENTALES

El Republicano 1875 Periódico oficial del Estado de Aguascalientes, “*Decreto sin número publicado en el Periódico Oficial del estado de Aguascalientes el 30 de abril de 1875*”, Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes.

El Republicano 1875 Periódico oficial del Estado de Aguascalientes, “*Decreto número 272 de 1875, expedido por el Congreso del estado de Aguascalientes el 2 de enero de 1875*”, Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes.

El Republicano año 1900 Periódico oficial del Estado de Aguascalientes, “*Decreto número 1023, expedido por el Congreso del Estado de Aguascalientes 5 de noviembre de 1900*”, ch 60.0 Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes 2010.

El Republicano año 1900 Periódico oficial del Estado de Aguascalientes, “*Decreto número 1034, expedido por el Congreso del estado de Aguascalientes el 3 de diciembre de 1900*”, ch 60.0 Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes 2010.

El Republicano 1903 Periódico oficial del Estado de Aguascalientes, "*Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 15 de marzo de 1903*", ch 60.2 Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes.

El Republicano 1903 Periódico oficial del Estado de Aguascalientes, "*Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 22 de marzo de 1903*", ch 60.2 Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes.

Suplemento al número 26 de Republicano, "*Periódico oficial del Gobierno del Estado 26 de Junio de 1904*", ch 60.3 Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes.